

¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España

Llorenç Ferrer-Alòs
Universidad de Barcelona

WHO INHERITED? GENDER INEQUALITIES IN ACCESSING PROPERTY RIGHTS AND INHERITANCE SYSTEMS IN SPAIN

Resumen

Los sistemas hereditarios definen el papel de hombres y mujeres en la transmisión de bienes. En este trabajo se definen las principales características del sistema de heredero único que predominaba en casi todo el norte de España y del sistema igualitario que predominaba en el resto, y se reflexiona sobre el papel de hombres y mujeres en cada uno de ellos.

Palabras clave

Sistema de heredero único, sistema igualitario, género, familia

Código JEL: J16, D23, K11, P48

Abstract

Hereditary systems define the roles of men and women in the transfer of goods. In this paper we define the main features of the single heir system that prevailed in almost all north of Spain and the egalitarian system prevailing in the rest and reflect on the role of men and women in each one of them.

Keywords

Single heir system, egalitarian system, gender, family

JEL codes: J16, D23, K11, P48

Fecha de recepción del original: 6 de enero de 2014; versión definitiva: 5 de octubre de 2014

Llorenç Ferrer-Alos
Departamento de Història Contemporànea, Facultat de Geografia i Història
Universitat de Barcelona, C/ Montalegre 4-6, 08001-Barcelona
E-mail: lferrer@ub.edu; <https://sites.google.com/site/lferrerAlós/>



¿Quién hereda? Desigualdades de género en el acceso a los derechos de propiedad y sistemas hereditarios en España

Llorenç Ferrer-Alos
Universidad de Barcelona

¹En el pasado, los derechos de propiedad sobre la tierra y otros recursos (derivados del comercio, trabajo artesano, acceso a la iglesia, al poder municipal, etc.) eran un elemento fundamental para la reproducción social de las familias y un buen número de ellas vivían de los recursos que estos derechos les permitían obtener. Evidentemente, los recursos se obtenían a partir del trabajo y las relaciones sociales generadas en el día a día, pero el paso del tiempo planteaba siempre el mismo problema: ¿cómo pasar de una generación a otra estos derechos de propiedad y cómo se mantenía el nivel social de la familia? Este traspaso no se producía en un momento determinado, sino en un proceso que se desarrollaba a lo largo del curso de vida y que tenía sus momentos culminantes en el matrimonio (alianza con otro grupo familiar), en el momento de abandonar la casa y a la muerte de los progenitores. Hablaremos, pues, en este artículo, de sistemas de transmisión de bienes para referirnos al proceso vital que vivían las familias y analizaremos qué papel tenía el género en esta organización.

Los derechos de propiedad sobre la tierra (Congost Colomé, 2007a; Congost Colomé, 2007b), sobre los comunales, sobre los ganados son variados y toman formas muy distintas en las distintas sociedades rurales, en función de los procesos históricos que han generado formas diferentes de reparto de la renta de la tierra y de cómo se concretan estos derechos. Para entender mejor las prácticas hereditarias es necesario tener en cuenta esta diversidad: un jornalero que no tiene tierra y que vive del trabajo que le da el propietario no puede comportarse igual que un rabassaire catalán que tiene tierra establecida prácticamente como si fuera suya. En este trabajo hacemos una reflexión genérica sobre sistemas hereditarios un poco ahistórica en el sentido que en muchos casos no tenemos en consideración los contextos en que aquellos sistemas tomaban todo su sentido; sin embargo creemos que nos permitirá comprender la lógica que había detrás de cada uno de ellos. La transmisión de bienes podía tener soluciones distintas que en España, generalmente se resumen en dos sistemas hereditarios (Ferrer-Alòs, 2007a). El primero recibe el nombre de

“sistema igualitario”, y se basa en la idea de que todos los hijos son iguales y de que hay que repartir los derechos de propiedad entre todos ellos de forma igualitaria. En este sistema se plantean muchos problemas: ¿cómo se reparte?, ¿en qué momento?, ¿cómo se consigue la reproducción social si de entrada todos reciben menos al repartir de forma igualitaria? El segundo sistema pretende mantener unido el patrimonio y para ello hay que elegir a un hijo como heredero de los bienes de la familia, pero con la condición que del patrimonio salgan, también, los recursos para colocar social y económicamente a los hermanos que recibirán bienes en especie o en dinero. A diferencia del primer sistema, la igualdad se busca a posteriori.

Llamaremos a éste “sistema de heredero único”. Cada uno de estos sistemas colocaba a hombres y mujeres en tesituras distintas y, aún con diferencias, en la mayoría de circunstancias las mujeres tenían menos oportunidades de desarrollar una vida independiente y autónoma. En este trabajo vamos a analizar el resultado de los sistemas hereditarios en España desde una perspectiva de género².

Hombres y mujeres, aunque con el objetivo de reproducirse socialmente lo mejor posible, construían las soluciones a partir de posiciones distintas: los varones tenían valor por su capacidad productiva y de gestión y las mujeres por su función reproductiva. Solo en algunos casos se invertirá esta situación. Y ello condicionará las soluciones de los sistemas hereditarios.

Hombres y mujeres frente al sistema de heredero único

El sistema de heredero único consistía en traspasar los derechos de propiedad a un único hijo, que se quedaba a vivir en la casa de la familia, tenía la obligación de colocar a sus hermanos lo mejor posible a partir de los recursos generados por el patrimonio y la de cuidar a la generación anterior. Era un sistema en el que la casa familiar tenía un papel muy importante

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de las investigaciones del proyecto I+D+I: “La reconstrucción de la actividad económica en la Cataluña contemporánea: trabajo, demografía y economías familiares” (HAR2011-26951).

² La perspectiva de género que aquí se plantea es la posición que se adjudica a hombres y mujeres en un determinado sistema de herencia y de transmisión de bienes y hasta qué punto se generaba desigualdad en esta posición. No vamos a considerar por tanto otras diferencias de género relacionadas con la domesticidad o roles en el cuidado de la familia, aunque suelen estar relacionados.

y se generaba una ideología de su defensa, engrandecimiento y obligación de pasarla de una generación a otra (Augustins, 1981; Erdozain y Mikelarena, 1999; Imizcoz, 2004). Se consideraba, así, que la voluntad del individuo estaba sometida a los intereses de la casa para asegurar su reproducción social.

El primer problema que tenía que resolver este sistema era la elección de heredero. Había básicamente dos posibilidades, todas ellas con sus ventajas e inconvenientes. La primera era elegir al hijo o hija que mejor pudiera servir los intereses de la casa al margen del orden del nacimiento. Tenía la ventaja de permitir la elección del que mejor podía hacerlo, pero el inconveniente de que se creaba competencia e incertidumbre entre los hijos y, al mismo tiempo, no era posible preparar a cada uno de ellos para el rol futuro porque se desconocía que hijo sería el elegido. Era la práctica común del País Vasco³, algunas zonas de Navarra (Erdozain y Mikelarena, 1999), de Aragón (Costa, 1981:110; Navajas Laporte, 1975:240-244), Asturias y Galicia⁴.

A pesar de que se podía elegir a cualquier hijo independientemente del sexo, todo apunta a que las familias se decantaban por un varón. En una muestra de Guipúzcoa, el 62% de los herederos fueron varones y el 38% fueron mujeres (y en muchas casas solo había hijas por heredar) (Oliveri Korta, 2001:173). En Aragón también se acaba prefiriendo a los varones⁵. En los Pirineos navarros las casas se decantaban a favor del varón y se argumentaba que era para mantener el apellido de la casa pero se acababa afirmando que era *“porque habiendo un hijo apto para el régimen de la casa, los padres le entregan la hacienda con más confianza que a una hija, que al fin y al cabo tiene que estar a las órdenes de su marido”*. Además los hombres estaban más capacitados para la labranza (Yaben, 1916). A veces las mujeres heredaban porque los varones emigraban a América o porque se esperaba un “americano” enriquecido para casarse o, como pasó en el País Vasco francés, porque los varones tenían mayores posibilidades fuera (Arrizabalaga, 2006a). Las mujeres, pudiendo ser elegidas, acababan siendo relegadas o elegidas si servían para captar a un determinado varón.

Para evitar aquellas desventajas, el sistema evolucionó hacia una segunda solución según la cual la prelación de nacimiento y de sexo determinaría el heredero. De esta manera, la incertidumbre y la competencia entre hijos desaparecían, pero quien heredaría no tenía por qué ser el mejor candidato. En Cataluña se optó por nombrar heredero al hijo varón primogénito y a los varones sucesivos si el heredero fallecía. Solo cuando se acababan los varones sucedía la primera hija que recibía el nombre de “pubilla”. En este caso la mujer tenía el poder sobre la casa y podía decidir sobre ella (Barrera, 1990, Ferrer-Alòs, 2007b)⁶. En el País Vasco francés y otras regiones

occidentales de los Pirineos (Arrizabalaga, 2006b; Fine, 1987; Lafourcade, 1999), así como en algunas zonas del Pirineo catalán⁷ se practicaba una primogenitura estricta y heredaba quien primero nacía, fuera varón o mujer.

El papel clave del matrimonio

En este sistema hereditario el matrimonio era el momento fundamental en la organización de la transmisión de bienes de cara al futuro y donde se concretaba cual iba a ser el próximo eslabón de la cadena. Una familia aportaba el patrimonio a través del heredero y la otra, la dote, una cantidad en dinero o en especie, que tenía que ser equivalente o proporcional al valor de la casa donde se iba a entrar. Las dos familias pactaban las condiciones y la solución a los problemas que pudieran surgir en el futuro, de ahí la importancia de las capitulaciones matrimoniales.

A grandes rasgos, los pactos matrimoniales daban respuesta a los siguientes supuestos: garantizar que el hijo que se casaba iba a ser el heredero; donar los bienes al hijo, pero mantener un cierto poder para evitar ser expulsado de la casa una vez entregados; garantizar que los otros hijos de la casa recibirían la legítima; clarificar que ocurría si el heredero moría sin descendencia; definir la dote que se aportaba y el destino de la misma en caso de muerte; dejar constancia del pacto de reversión y retorno a la familia de origen en caso de fallecimiento; firmar la renuncia por parte del cónyuge adventicio a todo derecho sobre la casa paterna de salida; concretar cómo se retribuía el trabajo de la mujer o del varón que entraba en la casa; concretar el destino del patrimonio en la generación futura y el orden de descendencia... (Ferrer-Alòs, 2011; Ros Massana, 2010)⁸. Todos estos elementos eran fundamentales para la organización de la sucesión y evitar, así, conflictos y reclamaciones en el futuro.

¿De quién eran los frutos del matrimonio?

La nueva sociedad conyugal estaba formada por el patrimonio del heredero y la dote de la mujer o legítima del varón que entraba en la casa. Si la casa crecía era consecuencia del trabajo no solo de los dos cónyuges, sino también de los padres del heredero que vivían con ellos. ¿Cómo reconocer este trabajo? ¿Cómo retribuirlo? La solución a este problema era la constitución de sociedades conyugales⁹ que reconocían que los frutos del matrimonio eran compartidos entre todos los que convivían en la casa. La única excepción se daba en Cata-

³ En Murélagua dos terceras partes de los herederos eran varones (Douglass, 1973:116-123). Es la opinión también de (Homobono, 1991).

⁴ Esta opción se practicaba también en el Gevaudan francés en el Macizo Central (Fine, 1987:42).

⁵ En Plasencia (Huesca), en el 80% de los casos el heredero era un varón (Moreno Almarcegui, 1992). En la provincia de Teruel se aportan datos del 73,4% de herederos varones y en el resto que eran mujeres, el 70,2% era porque no los había (Otegui Pascual, 1990:20-38).

⁶ Prácticamente en todo el Pirineo francés se nombraba al primogénito varón como

heredero (Assier Andrieu, 1982; Chiva y Goy, 1981; Fauve Chamoux, 1987; Lacanette-Pommel, 2003; Lafourcade, 1999; Zink, 1993).

⁷ Se practicaba en el Pallars y lo ilustra el refrán “qui primer neix, primer peix” (Violant Simorra, 1992:168). Parece que coincide con el curso alto de los ríos que nacen en los Pirineos (Faus Condomines, 1902:66-68).

⁸ Había sistemas más cerrados que otros. En Cataluña se fijaba claramente cuál iba a ser el orden sucesorio en caso de muerte lo que podía ahorrar muchos problemas, pero ello no era posible en los lugares donde la elección de heredero era abierta. En esta zona serán los Consejos de Familia los que aclaren los problemas (Costa, 1981).

⁹ Hemos estudiado el tema de las sociedades conyugales en España en (Ferrer-Alòs, 2010).

luña, donde el trabajo de la mujer quedaba íntegramente para la casa y no se le reconocía nada (Faus Condomines, 1902). En los capítulos matrimoniales se recogía una mejora de la dote en caso de disolución del matrimonio que solía ser un 25% de su valor y que recibía el nombre de “*escreix*” o “*esponsalici*”. Sin embargo, solo se cobraba si la mujer había tenido hijos y se especificaba la obligación de que la dote circulara a favor de los hijos del matrimonio, por lo que en la práctica la mujer no recibía nada por su trabajo¹⁰.

Cuando el que entraba en la casa era un varón (“pubill” en Catalunya) aportaba la legítima que había recibido de su familia de origen, además del dinero que hubiese podido ganar por su cuenta y constituía el “aixovar”. En este caso la retribución por esta cantidad recibía el nombre de “*soldada*” y se calculaba como un supuesto salario cobrado durante unos años. Este pago tampoco tenía nada que ver con las teóricas ganancias que hubiera podido tener la casa, era una cantidad fija y arbitraria. En Cataluña tanto las “*joves*” (mujeres que casaban con heredero) como los “*pubills*” (segundones que casaban con heredera) apenas recibían nada por su trabajo. Quedaban, así, en una situación de debilidad, que solo se podía compensar con usufructos y protegiéndoles si quedaban viudos. Luego nos referiremos a ello.

En cambio, en el resto de España donde la elección de heredero único era más abierta y no estaba bien definido quien sucedería en caso de fallecimiento, era más necesario clarificar de quien eran los bienes que se generaban durante el matrimonio y la solución se encontró en la constitución de una sociedad, no solo entre los cónyuges sino entre las dos parejas de generaciones distintas que vivían en la misma casa. Las ganancias del matrimonio se repartían a partes iguales y eran propiedad de cada uno de los miembros. Recibían nombres distintos según las zonas¹¹. Estas sociedades eran más importantes en algunas zonas de legislación castellana que practicaban el sistema de heredero único, ya que si no se hubiesen adjudicado los bienes a los miembros de la familia, hubiesen entrado en el reparto igualitario a favor de los hijos a la muerte de los padres. La sociedad conyugal era el reconocimiento de que la casa era el fruto del trabajo de los padres viejos y de la pareja que iba a heredar. Si la mujer quedaba viuda quedaba protegida porque podía llevarse de la casa, su dote y las ganancias generadas durante el matrimonio. Conocemos, pues, la institución, pero sabemos muy poco sobre la práctica. ¿Sacaban las mujeres su parte de la casa para volverse a casar? ¿o era simplemente una protección que daba seguridad? No hay estudios sobre la práctica de la institución.

¹⁰ Este modelo matrimonial llegó a su esplendor en el siglo XVIII. Hemos encontrado referencias de sociedades conyugales en etapas anteriores y en algunas partes de Cataluña aún subsistían en este siglo. Recibían el nombre de “*associació de compres i millores*”, “*l'agermanament i pactes de mig per mig*” y el “*pacte de convenença o mitja guanyeria*” (Gómez Laplaza, 2006; Moragas, 1934; Pérez Martín, 2009; Piñol Agullo, 1948). No conocemos la aplicación práctica de estas figuras jurídicas que resolvían el problema de la retribución del trabajo en el matrimonio: ¿se repartían en realidad los beneficios? ¿cómo se vehiculaba en la práctica?

¹¹ En Aragón recibía el nombre de “*hermandad conyugal*” (Costa, 1981:226-237); en Navarra, sociedad de “*conquistas*” (Pérez Martín, 2009; Yaben, 1916); en Asturias “*a mesa y mantel*” (Gómez Pellón, 1991); en Galicia aparece la “*compañía familiar*” “*comiendo en una mesa*” o “*viviendo a una mesa y manteles*” (Rodríguez Ferreiro, 1984).

La protección de los viudos.

En este sistema hereditario en que la mujer sólo poseía su dote, una de las situaciones más críticas se daba cuando la muerte de uno de los cónyuges dejaba al otro viudo. Si no había descendencia el problema era menor. Si moría el heredero se retornaba la dote a la viuda y esta podía volver a empezar otra vida casándose con otro y aportando la misma cantidad de dote. Si quién moría era la mujer, la dote retornaba a su familia de origen descontando el dinero que pudiera disponer libremente para su entierro u oficios religiosos. En los dos casos, las familias podían tomar un hijo o hija como sustituto y reemprender la relación con la misma familia. Hablamos de *levirato* cuando la viuda se casaba con el siguiente hermano llamado a ser heredero y hablamos de *sororato* cuando el viudo se casaba con la hermana de su mujer.

El problema se planteaba si el heredero quedaba viudo con hijos y decidía volver a casarse. La segunda mujer que entraba en la casa podía intentar favorecer a sus hijos para que accedieran a la herencia por lo que se solía pactar en capítulos la preferencia de los hijos para heredar. Otra solución para evitar conflictos y discusiones eran los dobles matrimonios entre generaciones: el heredero viudo casaba con una mujer viuda y el hijo del primero casaba con la hija de la viuda. Las familias optaban por soluciones que redujeran los conflictos.

Más complicado era si enviudaba la mujer y tenía hijos. En Cataluña, había cumplido la función reproductora pero al enviudar quedaba sin este papel. Podía, incluso, tener enfrentamientos con su hijo, futuro heredero, por el poder de la casa. Podía marchar y volver a casarse, pero solo podía retirar su dote –el *escreix* circulaba a favor de los hijos– y no participaba en las ganancias de la casa como hemos visto. ¿Qué hacía con los hijos? ¿Se los llevaba? ¿Los dejaba en la casa?

Todas las soluciones eran malas. Si se llevaba la dote, debilitaba la casa. No podía llevarse a los hijos porque los había procreado para asegurar la descendencia de la casa, y como madre no podía dejarlos. Por otro lado, la dote a secas no le permitía un buen matrimonio porque ya tenía hijos de otro. ¿Qué hacer con estas viudas? Los sistemas de heredero único evolucionaron desarrollando instituciones para protegerlas dentro de la casa y considerando básicamente su función reproductiva.

En Navarra, por ejemplo, se utilizaron distintas vías para proteger al cónyuge viudo: a/ *usufructo de viudedad*, según el cual el cónyuge que había entrado en la casa podía permanecer en ella como usufructuario de los bienes siempre y cuando no volviera a casarse; b/ *testamento de hermandad* según el cual los cónyuges se hacían mutuamente herederos en caso de muerte; c/ *casamiento en casa*, según el cual el cónyuge viudo podía volver a casarse sin perder el usufructo. La institución era especialmente útil en caso de que hubiera hijos pequeños y faltaran brazos para trabajar y d/ *testamento de hermandad troncal* según el cual se formaba una sociedad entre los dos matrimonios que convivían y cuando uno de los cónyuges moría los otros tres se repartían los bienes a partes iguales (Moreno y Zabalza, 1999).

En Navarra (Yaben, 1916:142) Alto Aragón (Costa, 1981:209-223) y el Pirineo catalán (Faus Condomines, 1902:57) surgió el

casamiento en casa para proteger a la viuda y resolver los problemas que creaba que se fuera de casa, se llevara a sus hijos, volviera a casarse y dejase la casa sin dirección ni herederos. El *levirato* (casar a la viuda con un hermano del heredero y volver así al punto de partida) era una salida, pero si no había hermano se podía recurrir a una solución más ingeniosa. Se trataba de buscar un marido fuera de casa para substituir al heredero. El Consejo de Familia era quien autorizaba el matrimonio y ponía condiciones para evitar que hubiera hijos de esta nueva pareja y ello creara problemas de herencia. Si los había era frecuente casar hijos del primer matrimonio con hijos del segundo. La solución para asegurar la continuidad de la casa se encontraba fuera de la casa.

En Cataluña la inexistencia de sociedades conyugales dejaba a la mujer viuda en una situación muy delicada ya que solo recuperaba la dote y nada más. Asimismo el *any de plor* prohibía a la viuda pedir la dote hasta que hubiera pasado un año de la muerte de su marido para asegurar que no estaba embarazada. La protección de la viuda pasó por la tenuta según la cual si no se pedía la dote, la mujer poseía el usufructo de los bienes de su marido durante toda la vida. En los capítulos matrimoniales solía especificarse que si la mujer quedaba viuda sería *“senyora, majora i usufructuària”*, es decir el usufructo fue la vía utilizada para proteger a las viudas de herederos. Eso sí, a cambio de no casarse jamás. Para las viudas de familias acomodadas era una mala opción dejar la casa y la mayoría acabó prefiriendo quedarse en ella, a cambio de reconocer su status de “mestressa” o mujer del heredero (Broca De Amell, 1987:863).

Legítimas, dotes y el destino de los/las segundones/as

Hemos indicado que el heredero tenía la obligación de colocar a sus hermanos/as lo mejor posible. La situación óptima para conseguir la reproducción social perfecta, sería que los hermanos recibieran los recursos suficientes para tener un patrimonio como el del hermano/a heredero o una dote para poder entrar como cónyuge adventicio en una casa del mismo nivel de la que se salía. En la práctica era muy difícil que el patrimonio familiar generara tal cantidad de recursos durante una generación y en un marco de rendimientos agrícolas relativamente estables.

La legítima era la compensación que recibían los hijos no herederos. En las distintas áreas donde predominaba este sistema hubo recelos en el momento de fijar un importe por obligación legal. En Cataluña, por ejemplo, se fijó en el siglo XIV en la cuarta parte del valor del patrimonio que se tenía que repartir entre todos los hijos incluido el heredero pero éste cálculo solo aparecerá en los documentos legales del siglo XIX. Anteriormente la cantidad a pagar se fijaba *“segons les possibilitats de la casa”* (según las posibilidades de la casa) que podían ser muy altas o quedarse muy cortas. Este carácter discrecional permitía pagar lo que se creyera conveniente en función de la coyuntura económica general, de la situación de la familia o de las estrategias concretas a las que estaban sometidos los individuos.

En otras áreas de sistema de heredero único ocurría lo mismo. En Aragón se pagaba *“al haber y poder de la casa”* (Costa,

1981:155). En Navarra, la libertad de testar era absoluta y la legítima obligatoria se reducía a una pequeña cantidad de dinero, lo mismo que en el País Vasco (Douglass, 1973:116-123). Tendríamos que preguntarnos hasta qué punto los “segundones” eran sacrificados en beneficio de la casa al pagarles poco de legítima o si el pago de las legítimas se convertía en un problema para la reproducción social de las casas. Es evidente que las familias podían hacer lo que creyeran oportuno.

Las legítimas se pagaban de forma distinta en función del género. En Cataluña los segundones varones la recibían cuando dejaban la casa para establecerse en casa propia o para ejercer un oficio en otro lugar. Es decir, se les ayudaba para desarrollar una nueva actividad productiva. No tenía que ser necesariamente al casarse. En cambio, en las mujeres segundonas, la legítima tomaba forma de dote (normalmente una cantidad de dinero) y se definía y empezaba a pagar en el momento de contraer matrimonio (se las colocaba para ejercer su función reproductiva). Lo que se recibía de legítima o de dote era el valor que aquella persona tenía en el mercado matrimonial y podía acceder a un matrimonio o a una determinada situación social en función de lo que se recibía.

Las consecuencias del sistema parecen claras. El patrimonio tenía que generar los recursos necesarios para colocar a los segundones lo mejor posible (en principio en el mismo nivel que la casa de donde salían), sin embargo era imposible, ya que si hubiese sido capaz, el patrimonio se hubiera revalorizado de tal manera que siempre estaría por encima de lo que se podía pagar a los segundones. Por lo tanto los segundones estaban condenados a un descenso social inevitable y las familias tenían que desarrollar estrategias para evitarlo o para que fuera asumido en nombre de la casa.

El género jugaba también su papel en esta colocación desigual de los segundones y sus consecuencias variaban en función de la fórmula elegida para nombrar heredero. Veamos primero el caso de Cataluña. Al nombrar heredero al primer varón que nacía, los segundones varones lo tenían peor que sus homólogas mujeres. La dote recibida por una mujer se convertía en su valor en el mercado matrimonial y permitía casarse con un varón que tuviera un patrimonio de un valor determinado. La mujer entraba de “jove” en otra casa y se convertía así en la persona que tejía las relaciones sociales entre las casas. Significaba acceder a la información, redes y tal vez recursos de otra casa. El segundón varón, en cambio, solo podía invertir lo que había recibido de su familia en un nuevo patrimonio, que necesariamente era de un valor muy inferior al de su hermano heredero y, de la misma manera, podría casarse con una mujer cuyo valor en el mercado matrimonial sería muy inferior. El descenso social de los varones segundones era mucho más acusado que el de las mujeres. No ocurría así si el segundón hacía de “mujer” y entraba de “pubill” en otra casa casándose con una heredera (pubilla), pero en el mercado matrimonial había muy pocas “pubillas” disponibles. La diferencia estaba en que los varones recibían recursos para desarrollar nuevas oportunidades (oficios, comercio...), mientras las mujeres solo tenían como destino el matrimonio y su función reproductiva.

En este contexto de descenso social generalizado para los segundones, se puede entender el papel que jugaban los bienes parafernales. A los segundones varones de las masías se

les permitía “cabalejar”, es decir, gestionar algunos bienes propios (cultivar una parcela, tener alguna cabeza de ganado...) con el fin de incrementar los recursos personales que serían añadidos a la legítima. Otra vía era emigrar a la ciudad para aprender un oficio e invertir la legítima en montar un taller. Invertir en conocimiento podía dar mejores resultados que invertir en patrimonio donde los rendimientos estaban muy acotados.

Las mujeres segundas tenían como destino casarse y la dote marcaba su valor en el mercado matrimonial. Normalmente esta dote era inferior a la que aportaba la mujer que casaba con el heredero y es por ello que consideramos que tendía a casarse socialmente hacia abajo. Las familias intentaban mejorar esta dote. En las más acomodadas lo hacían a través de donaciones que podía hacer algún miembro de la familia (un tío cura) o a través de las rentas que proporcionaban las Causas Pías para casar doncellas que se habían creado en muchas casas con el objetivo de mejorar las dotes. Sólo en las familias humildes, lo ganado durante la etapa de juventud haciendo de criada en alguna casa de campo o hilando lana o algodón o trabajando en “colles” en trabajos estacionales incrementaba la dote aportada al matrimonio (Ferrer-Alòs, 2004, 2007b y 2009).

Hasta el siglo XIX, el heredero y las hermanas de éste estuvieron a disposición de los intereses de la casa gestionados por la generación más antigua y la elección de cónyuge era una decisión de la familia (“*l'amor vé després*” decían los campesinos), pero también a maniobras más complejas para evitar conflictos y problemas. Estas maniobras se concretan en los intercambios de hijos (heredero con segundona y hermano de ésta, heredero, con segundona, hermano del primero) o en los dobles matrimonios (padre de heredero-viuda e hijo de heredero-hija de la viuda). Uno de los ejemplos que nos puede servir para ver el papel de las mujeres para amortiguar conflictos es lo que pasó en el mas Florí de Marganell (Flori, 1947). El heredero estaba casado con una viuda que tenía dos hijas jóvenes. El padre del heredero enviudó y manifestó que quería volver a contraer matrimonio. La crisis estaba servida: podía entrar otra mujer y crear complicaciones a la herencia y a la pareja más joven. La solución que se encontró fue fácil: casar a la hija de la viuda de veinte años con el padre del heredero que tenía sesenta. Así se resolvió el problema.

En el País Vasco francés el heredero se elegía por prelación de nacimiento pero no de sexo y ello convertía la reproducción del sistema en más generosa para los dos géneros. En primer lugar, y por razones demográficas, la mitad de las casas tendrían heredera con todos los derechos y obligaciones de esta institución y la otra mitad varones. Las mismas familias aportarían un segundón varón o mujer, a la que dotarían lo mejor posible, para que entrara en la otra casa casando con el heredero o heredera. En este caso todos tendrían la misma oportunidad. En segundo lugar, serían los hijos nacidos en tercer lugar, los peor dotados, los que tendrían que dejar la casa o, como era muy habitual, quedarían solteros trabajando para el interés de ella. El descenso social se produciría a partir del tercer hermano/a y con la misma intensidad. Tal vez los varones tenían más posibilidades de obtener recursos complementarios en otras actividades para mejorar su legítima pero la clave

estaba en no multiplicar el número de hijos en este nivel (Lafourcade, 1999; Arrizabalaga, 1997; Arrizabalaga, 2006b).

En el País Vasco, Navarra o Alto Aragón la elección de heredero recaía en hombres y mujeres de forma indistinta. Si el modelo se acercaba al caso catalán (había más herederos varones) o al caso del país vasco francés (había más herederos de ambos sexos) las características del descenso social de los segundones se parecía más a uno u otro caso.

Había tres situaciones distintas para las mujeres. La que generaba una situación mejor y totalmente equivalente a la situación de los varones es que fuera heredera. En Cataluña se daban pocos casos, pero en otras zonas podían ser la mitad de los herederos o una parte significativa si dependía de la elección de los padres. En este caso, podríamos hablar de una total igualdad de derechos y obligaciones entre los dos géneros y fusión de papeles productivos y reproductivos.

La segunda situación era la de la mujer que se casaba con heredero. Hay aquí también posibilidades distintas. En el País Vasco, la mujer era dotada y podría casarse con un heredero del mismo nivel social. No descendería socialmente pero su dote entraría en una nueva casa y acabaría fundiéndose en el tronco de aquella sin mucho margen de maniobra, cumpliendo su función reproductora. En Cataluña en cambio, implicaba siempre un descenso social en el sentido que se casaba con una casa de menor valor que el de su familia de origen. Para poder proteger a estas mujeres, debilitadas al no incrementarse el valor de la dote con el paso del tiempo, se desarrolló el concepto de usufructo, aplicable mientras permanecían viudas en la casa. En familias humildes estas mujeres podían pasar un período de su vida trabajando en el servicio doméstico, pero ahorrando para casarse. El destino era el matrimonio. En unos casos remarcando su papel reproductivo, en otros casos trabajando además en la explotación familiar.

Finalmente, tendríamos una tercera situación, la de las mujeres del País Vasco que no podían casarse con un heredero. En el caso de Cataluña todas las mujeres de una misma familia descenderían socialmente. Intentarían casarse con un heredero y entrarían de “joves” en una nueva casa aunque fuera de menor valor patrimonial. En el País Vasco encontraríamos a las mujeres que no podían casarse con heredero y recibían una dote mucho más pequeña por lo que se verían obligadas a quedar solteras en la casa o a emigrar a la ciudad y cambiar de forma de vida. Aunque es evidente el descenso social y el que se producía en las generaciones siguientes, también es cierto que al desligarse de la casa y de la producción de recursos en origen, la evolución social dependía de la suerte en las actividades económicas en que participara la nueva familia en la que se entraba.

Al mismo tiempo, el descenso social se compensaba en parte acogiendo a la mujer que se había ido de casa si las cosas no le iban bien (si quedaba viuda sin hijos o quedaba desamparada en cualquier circunstancia). La familia troncal asistía a los hijos e hijas que no habían tenido suerte.

El sistema legal castellano

La norma jurídica de Castilla y de los pueblos que fue incorporando a su Corona era el derecho visigodo (el Liber Iudicio-

rum), recopilado y desarrollado en el Fuero Real, las Partidas de Alfonso X y en las leyes de Toro otorgadas en el año 1505 (Gacto, 1987). Este conjunto legal no admitía la libertad de testar, sino que se basaba en la legítima obligatoria a favor de los hijos. El testador disponía libremente de un quinto del cuerpo de herencia –*quinto de libre disposición*– para destinar a mandas¹², pago de entierro y otras donaciones y también se podía destinar a un hijo si se creía conveniente. Lo restante, podía repartirlo a partes iguales pero también podía mejorar en un tercio a uno de los hijos *mejora de tercio*. Si el quinto y el tercio se concentraban en un solo hijo se hablaba de *mejora de quinto y tercio* (y daba en la práctica un sistema de heredero único).

En este sistema eran posibles todas las soluciones en función de la voluntad del testador. Se podía repartir todo el cuerpo de herencia de forma estrictamente igualitaria, pero también se podía mejorar a un hijo de quinto, a otro de tercio o concentrar en uno solo, el quinto y el tercio y podía acabar de complicarse con un reparto distinto por parte de la mujer que también disponía de su patrimonio. El resultado final fue extraordinariamente variado y no siempre fácil de sistematizar: una parte de España utilizó el sistema para repartir estrictamente de forma igualitaria (Castilla, Extremadura, Andalucía y Murcia) y otras, en cambio, utilizaron el sistema legal para construir un sistema de heredero único parecido al de las zonas que no utilizaron este marco legal (Guipúzcoa, parte de Cantabria y Asturias y en buena parte de la provincia de Lugo).

Género en el sistema de heredero único en el marco del sistema legal castellano

En las zonas de predominio legal castellano en las que predominaba el sistema de heredero único, este era el resultado de la concentración de las mejoras de quinto y tercio tanto del padre como de la madre en un mismo hijo. Era un sistema de gestión un poco más compleja.

En Lugo la mejora recaía mayoritariamente en un hijo (63,7%) que pagaba a los demás la legítima o la dote a cuenta de la herencia final (Sobrado Correa, 2001). La dificultad para aumentar el número de casas debido a la saturación del espacio agrario, hacía que una parte importante de los hombres (16,2%) y de las mujeres (18,3%) vivieran solteros en el domicilio familiar (Pérez García, 2008:65) al no poder crearse nuevas casas. Una de las salidas era las migraciones estacionales en el momento de la siega u otras tareas del campo (duraban una estación) o polianuales (duraban algunos años) a Castilla o Andalucía (Sobrado Correa, 2001:366). Los migrantes eran los varones, mientras las mujeres quedaban en la explotación familiar.

En la tierras occidentales de Asturias también se practicaba la mejora de quinto y tercio lo que resultaba un sistema de heredero único de prelación masculina. A los demás hijos se les dotaba, pero a menudo solo recibían un seguro o garantía de que cobrarían a la muerte de los padres y estas dotes dis-

¹² El quinto de libre disposición servía para decir misas a favor del difunto, dejar dinero a determinadas cofradías o administraciones religiosas, etc. (se denominaban mandas).

minuyeron con el tiempo. Ello abocaba a matrimonios tardíos, soltería femenina definitiva en las hijas y migraciones masculinas a Castilla (21,9% de los varones ausentes en el año 1787) (Barreiro Mallón, 1993:27-28). Excepto la mujer que casaba con el hijo mejorado, las demás estaban condenadas a quedar solteras en casa o a un descenso social muy importante. Un modelo parecido es descrito para el interior de Cantabria (Lanza García, 1988). De nuevo la diferencia de oportunidades entre sexos entre aquellos que quedaban excluidos de recibir el patrimonio familiar. Las oportunidades productivas con más recorrido y perspectivas –única alternativa– solía ser de los varones.

La provincia de Guipúzcoa se regía por el derecho castellano y los habitantes de los caseríos tuvieron que desarrollar diferentes estrategias (mejora de quinto y tercio, ventas simuladas a los hijos, creación de mayorazgos...) para poder mantener el sistema de heredero único. Como en otras zonas del País Vasco, la elección de heredero era una decisión de los padres y, aunque predominaba la elección de los varones (67% en Irún) también eran elegidas las mujeres (33%). El control del sistema pasaba por una elevada edad de acceso al matrimonio como fórmula de reducir la natalidad y una elevada soltería definitiva especialmente de mujeres que quedaban en el caserío familiar (Ibáñez Gómez y Ortega, 1994; Navajas Laporte, 1975; Urrutikoetxea, 1992).

Como puede verse, el destino de hombres y mujeres era prácticamente igual al que se daba en el sistema de heredero único que hemos descrito para otras zonas de la península¹³.

Hombres y mujeres en el sistema igualitario

El sistema igualitario partía de la idea de que todos los hijos eran iguales, independientemente del sexo, y los bienes tenían que repartirse de forma igualitaria y de manera estricta. Sabemos bien como se hacía el reparto y el cálculo de lo que tocaba a cada hijo (García Fernández, 1994:23). En primer lugar se definía el cuerpo de hacienda (es decir lo que tenía el difunto), de él se restaba las deudas y se pagaba el funeral; lo que quedaba líquido iba para terciar y quintar (proceder al reparto de quinto y tercio); tocaba el quinto (se definía la quinta parte según la voluntad del testador); tocaba el tercio (se definía la tercera parte) y lo que quedaba era repartido entre todos los herederos. Lo que tocaba a cada hijo recibía el nombre de *hijuelas o partijas* (Behar, 1986:68-90; O'Neill, 1987:306-340). Si había viuda, se tenían que calcular los gananciales o los beneficios que habían dado los bienes durante el matrimonio, partirse en dos mitades, una para el difunto y la otra para la viuda. Una vez divididos, se procedía al reparto de la herencia entre los herederos de acuerdo con el mecanismo descrito.

Si un sistema de transmisión de bienes tenía que buscar la reproducción social de todos los miembros de la familia lo

¹³ En todas las zonas de reparto igualitario había otra vía para escapar de la partición de los bienes entre los hijos y concentrarlos en el primogénito. Se trataba de constituir un mayorazgo y establecer la cláusula de que fuera pasando de primogénito a primogénito. Las familias acomodadas utilizaron esta vía y su comportamiento era, por tanto, idéntico a las problemáticas expuestas para el sistema de heredero único (García Barriga, 2007:408; Parias Sainz De Rozas, 1989; Testón y Sánchez, 2002:163-174).

mejor posible, es evidente que el reparto igualitario no ayudaba a ello, pues si había muchos hijos, todos recibirían mucho menos que lo que tenían sus progenitores. Tenían que existir mecanismos para evitar este descenso social y la pulverización de los patrimonios.

Intentemos definir su lógica para comprender sus problemas y contradicciones. ¿Cuándo se hacía el reparto? En el sistema de heredero único hemos visto como el matrimonio era el momento en que se pagaba la dote, lo que suponía la liquidación de los derechos del hijo sobre la casa. En cambio, en el sistema igualitario el reparto se hacía a la muerte de cada progenitor. Había, en realidad, dos repartos. A la muerte del primer progenitor y a la muerte del segundo. Los bienes se recibían en dos momentos distintos. Se plantea pues una pregunta ¿Qué ocurría hasta la muerte de los progenitores? ¿de qué bienes vivían los hijos?. En este caso van a ser importantes los avances de las hijuelas en forma de dinero, bienes o de trabajo al lado del padre. La dote en este sistema es un simple avance de bienes que se va a descontar de la hijuela (parte de herencia que corresponde a un hijo) final.

Otra consideración muy importante para este trabajo, es que el sistema igualitario trataba a los hijos y a las hijas por igual, es decir, recibían una hijuela (parte de la herencia) de igual valor. Las mujeres tenían mejor consideración que en el sistema de heredero único, ya que hijos e hijas eran todos iguales y recibían lo mismo. El matrimonio tenía, pues, un carácter muy distinto: tendía a ser entre iguales o, mejor dicho, entre personas que tenían la misma hijuela en perspectiva. En Zamora se expresaba con el refrán *"Tanto tienes, tanto tienes que conseguir"* (Contreras, 1987). Si se descendía socialmente, todos los hijos e hijas lo hacían por igual.

De la igualdad del valor de los bienes que los cónyuges aportaban al matrimonio se derivaba que los beneficios que se pudieran generar a lo largo de la vida conyugal tenían que ser compartidos a partes iguales. Se constituyó así el *régimen de gananciales* (lo que se ha ganado), de tal manera que al iniciar un reparto se tenía que partir primero y, a partes iguales, lo que había aumentado el patrimonio. El sistema tenía todo el sentido del mundo: porque el matrimonio se constituía aportando cada uno lo mismo y porque durante mucho tiempo el matrimonio funcionaba sin bienes (hasta la muerte de los progenitores) y todo lo que juntaban era con el esfuerzo de los dos miembros de la pareja.

¿Pero había ganancias durante el matrimonio? ¿Se mejoraba el patrimonio del punto de partida? En algunas zonas las "partijas" o hijuelas eran el resultado de un complejo cálculo que quedaba registrado delante notario, en otras era privado y no tenemos los resultados. Estudiarlas presenta muchas dificultades y siempre queda la duda de si se conocen suficientes casos para elevarlos a categoría general. Tenemos una investigación sobre la vega del Esla en León (Pérez García, 1998) y otra sobre la Extremadura del siglo XVIII (García Barriga, 2007) que calculan los gananciales de un cierto número de matrimonios. El resultado es que la mayor parte de las familias acumulaban bienes y riqueza a lo largo de su vida matrimonial tanto las más pobres como las más acomodadas. ¿Se pueden generalizar los resultados? Evidentemente no, pero son un indicio de que el curso vital podía generar recursos a las familias

con los que podían mejorar la situación de sus hijos en el momento en que se llevara a cabo el reparto. En este contexto, la mujer era exactamente igual que el hombre. Recibía su parte de gananciales y hacía con su parte lo que creía conveniente.

De todo ello podemos deducir que en el sistema igualitario la mujer tenía mejor posición que en el sistema de heredero único, ya que la herencia se repartía sin tener en cuenta el sexo y, por tanto, la mujer tenía más fuerza para negociar en el matrimonio o para empezar una vida por su cuenta sin tener que pasar necesariamente por el matrimonio.

Que hacer antes de heredar

El sistema planteaba un problema importante: ¿qué ocurría hasta que no se hacía efectiva la herencia? ¿de qué vivían los hijos en la espera? ¿Cómo se relacionaban unos hijos que esperaban heredar? En muchos casos continuaban trabajando en casa de sus padres a cambio de una retribución, ya que con su trabajo no podían contribuir a engrandecer un patrimonio que después sería repartido. ¿Y si se casaban?

En las áreas de sistema igualitario estricto, aparecen los *matrimonios natolocales*. Al casarse, la pareja recibía ropa y enseres de su familia y vivía en casa de uno de los padres de forma indistinta, pero en realidad los cónyuges hacían vida separada, ya que por la mañana el marido marchaba a casa de sus padres, donde trabajaba y era mantenido por su familia originaria, y la esposa hacía lo mismo en casa de los suyos. Los hijos del matrimonio, que solían vivir con la madre, se identificaban más con sus abuelos que con su padre que estaba siempre ausente y residiendo fuera. Esta estructura funcionaba hasta que el matrimonio podía acceder a una casa por compra o hasta la muerte de algún progenitor que les permitiera recibir una parte de la herencia (Lisón Tolosana, 1971:181; López Moran, 1981 (1902):253-258; Brandes, 1975:107-120; Pérez Díaz, 1972:81; Moreno, 1972:279-284).

Los padres podían también adelantar parte de la herencia. En muchos lugares las mujeres recibían la dote que no era otra cosa que un adelanto de legítima, y solía ser bienes muebles y una cantidad de dinero (Chacón Jiménez, 1990; Santillana Pérez, 1992:106). Algunos hijos podían recibir una pieza de tierra para su cultivo –siempre a cuenta de la partición final– en el momento de casarse (Bartolomé Bartolomé, 2002:183); aunque era muy frecuente que no recibieran nada y continuaran trabajando en las tierras de sus padres a cambio de un salario o una participación en los beneficios de la cosecha... (García Barriga, 2007:233; Reher, 1988:201-235). De esta manera, en muchos casos la mujer era clave en los inicios de matrimonio ya que los bienes recibidos como dote eran los únicos que poseía la pareja.

Muchos hijos e hijas, a la espera de la herencia, tenían que buscarse la vida fuera de la familia trabajando en otras explotaciones, en otros oficios, o practicando migraciones estacionales o de tipo golondrina en trabajos agrícolas intensivos en otras partes de la península o de su propia región. En Galicia la emigración era, en realidad, un recurso para muchos hijos e hijas (Saavedra, 2002:143). Esta etapa de la vida en que era necesario buscar recursos en otras partes, servía para acumular lo necesario para restablecer la viabilidad de las explotaciones

en el momento de la partición con los hermanos (recomprar partes de herencia para homogeneizar patrimonios, mejorarlos...). Las mujeres no se llevaban la mejor parte. No eran las que salían y por lo tanto tenían que obtener sus recursos del mundo local y muchas acababan quedando solteras.

La emigración a la búsqueda de recursos, especialmente importante en algunas zonas de Galicia, Asturias o Cantabria, provocaba un desequilibrio importante entre sexos y, lo que es más importante, dejaba a la mujer como la que resolvía todo tipo de problemas relacionados con la familia y el patrimonio. En las zonas costeras esta independencia se completaba con la realización de trabajos complementarios en oficios artesanos o de comercio y las familias mejoraban a las hijas que eran las que se quedaban en casa frente a unos hombres que estaban una parte importante del tiempo lejos de casa (Rey Castelao, 2006; Rey Castelao y Rial García, 2009:76). En ausencia de los varones, el poder familiar residía en las mujeres. Ello no implica que en algunos casos no existiera migraciones femeninas que jugaban un papel parecido, un ejemplo de ello serían las nodrizas de Madrid, pero es un proceso poco conocido (Sarasua, 1994).

El cuidado de los ancianos

Si en el sistema de heredero único los ancianos eran cuidados por el hijo heredero que quedaba en casa, ¿quién lo hacía en un sistema en que los hijos marchaban de casa y el patrimonio se repartía entre todos? ¿Qué ocurría cuando no se podían valer por sí mismos? ¿Qué hijo se hacía cargo de ellos? Si el reparto era igualitario, también tenían que serlo los cuidados y, por tanto, el sexo no tenía por qué jugar un papel crucial.

El cuidado se complicaba en función de las circunstancias de la familia: que los padres no estuvieran en condiciones de explotar el patrimonio familiar pero siguiesen vivos o que uno de los dos muriese y quedase el otro cónyuge con su patrimonio y sus gananciales... También estaba condicionado por el número de hermanos, de si había solteros o solteras en casa, de la proximidad de la residencia de los hijos... Estas circunstancias orientaban la solución del problema de una u otra manera. Sin embargo existían dos soluciones: utilizar la mejora a un hijo a cambio del cuidado y el reparto igualitario de los cuidados.

La utilización de la mejora para garantizar el cuidado. El reparto de los bienes podía ser totalmente igualitario, pero se aceptaba que uno de los hijos fuera mejorado con el quinto de libre disposición a cambio de hacerse cargo del cuidado de los progenitores. Esta solución se daba con frecuencia en Galicia, Asturias y Valladolid (Pérez García, 2002; Rodríguez Ferreiro, 1984:449; García Fernández, 1994:166). El hijo mejorado se quedaba con la casa y algún otro bien inmueble, pero el resto del patrimonio se repartía entre todos los hijos. Algunos autores se refieren a esta opción como familia asistencial (Pérez García, 2008:66). ¿Qué hijo cuidaba de los padres? Existen muchas variantes. En Galicia, donde los estudios sobre este tema están más desarrollados, a pesar de las diferencias internas, las mujeres solían ser elegidas para cuidar a los padres y recibían para ello como mejora la casa paterna. En el Morrazo, por ejemplo, los casos de mejora a mujeres se daba en el 53,5% a

una hija y al 20,5 a varias hijas (Fernández Cortizo, 2004:158-160). En diversas zonas de Galicia eran hijas solteras o casadas -a veces la menor- quienes eran mejoradas (Rey Castelao, 2006, Rey Castelao y Rial García, 2009:75-80). Muchas mujeres se convertían en este entorno en cabeza de familia y eran las que organizaban la sucesión futura. Con esta decisión las familias asumían que eran las mujeres las que se encargaban de los cuidados, de la misma forma que elegir un varón no significaba que este se hiciera realmente cargo del cuidado, sino que lo asumiese su mujer.

Repartir los cuidados a partes iguales. En otros lugares los hermanos se ponían de acuerdo y uno de ellos se hacía cargo del cuidado de sus padres y de las tierras si éstos ya no podían llevarlas, siempre a cambio de una retribución. Al morir uno de los cónyuges se daba también una situación complicada ya que se había repartido una parte pero no la del cónyuge superviviente y si era la mujer la situación se podía agravar. A veces se dejaba el quinto de libre disposición a la viuda para garantizar su supervivencia. Otra solución era adelantar el reparto para garantizar su cuidado.

En Galicia se desarrolló el sistema conocido como "a congra". Cuando los padres llegaban a viejos repartían sus bienes entre los hijos e hijas de forma igualitaria, con la condición de que les diesen maíz, pan, centeno, patatas además de disponer del ahorro que tuviesen. Todos los hijos les tenían que asistir y pagar médicos y medicinas si enfermaban (Lisón Tolosana, 1971:182; Rodríguez Ferreiro, 1984:451)¹⁴. Al final se hacía cargo normalmente una hija a la que los otros hermanos retribuían los gastos.

En las zonas del centro y sur de la península, donde predominaba un reparto igualitario estricto, la solución más igualitaria de cuidado de los padres era la denominada "a meses" o "a semanas" que consistía que los padres o el superviviente iba a vivir un mes o una semana en casa de cada uno de los hijos. También podían ser cuidados por turnos si los padres no podían valerse o un hijo podía tomar esta responsabilidad a cambio de abonar este trabajo¹⁵; el último en hacerse cargo solía ser una hija, aunque no necesariamente. Ir de casa en casa no significaba que los hijos varones se encargaran directamente del cuidado, sino de la mujer que realizaba las tareas domésticas.

Género y reparto de los bienes

A la muerte de los padres se abrían dos procesos: la partición de la herencia que solían realizarla personas especializadas y de amplio prestigio dentro de la comunidad, y la recomposición de los patrimonios.

El reparto podía hacerse de diversas maneras y encontraríamos todas las formulaciones posibles: *a/ reparto igualitario estricto*, en el que todo se repartía entre los hermanos a partes iguales estrictas (si había cuatro hermanos el campo de trigo, la viña, la casa, el ganado se repartía todo en cuatro partes

¹⁴ Esta fórmula se encuentra en la cordillera cantábrica en León (López Moran, 1981 (1902):253-258) y en el pueblo leonés de Santa María del Monte (Behar, 1986).

¹⁵ Encontramos referencias de este modelo en Becedas (Castilla la Mancha) (Brandes, 1975:107-120), Cuenca (Reher, 1996:201-235) y en Andalucía (Contreras, 1987:8).

idénticas). Esta vía era muy justa, pero podía dar soluciones aberrantes y una pulverización de los patrimonios¹⁶. b/ *partición igualitaria* que consistía en calcular los valores de la hacienda, repartir el valor entre los hijos y adjudicar los bienes por lotes de acuerdo con el valor. Normalmente se hacía por sorteo y a veces funcionaban las compensaciones. No se caía en la pulverización pero el reparto podía provocar rivalidades¹⁷ y c/ *reparto igualitario por sexos*, que consiste en dividir de forma igualitaria pero repartiendo distinto en función de los sexos (a los varones una barca y a las mujeres, tierra o bienes inmuebles a unos y muebles a otros). La lógica es igualitaria, pero el reparto es influenciado por el género.

Cuando los padres morían, la situación de los hijos e hijas podía ser muy distinta. Unos podían trabajar para el padre, otros trabajar por su cuenta y otros haber emigrado y encontrarse lejos de la unidad familiar. Entonces se producía el reparto y no siempre interesaba lo que tocaba. Algunos hijos o hijas podían estar casados fuera; otros podían verse expulsados de la tierra que habían trabajado ya que se había repartido... Entonces se producía un proceso de recompra de partijas por parte de unos y uno de venta por parte de otros (Fernández Cortizo, 2004; Otegui Pascual, 1990:38-47; Román, 1992:1.149-1.158; Saavedra, 2002:115-129). ¿De dónde sacaban el dinero los que compraban? Seguramente de lo que habían recibido de salario trabajando con su padre y de los trabajos realizados a la espera de heredar en las migraciones temporales o trabajando a jornal en otras explotaciones. De esta manera los patrimonios se recomponían en parte y se intentaba asegurar su viabilidad. Sin embargo, las compras a los hermanos las solían hacer los varones que son los que habían podido acumular recursos a través de las migraciones. Las mujeres, con menos oportunidades jugaban un papel secundario.

En tanto el sistema había mantenido a muchos hijos trabajando en la explotación familiar, el reparto se convertía en un problema y algunos de ellos optaban por vivir juntos y continuar trabajando las tierras. En las estructuras familiares aparecen muchos hogares de hermanos que responden a esta situación (Behar, 1986:109-112; Moreno, 1972:279-284; Muñoz López, 2001).

El papel de la mujer en algunos patrimonios

Una de las formas para rehacer los patrimonios y evitar su desintegración era la utilización del matrimonio y, era entonces, cuando las hijas tenían un papel predominante ya que eran fundamentales para gestar la alianza. Había básicamente dos vías que fueron muy utilizadas, que conocamos: el matrimonio a trueque y los matrimonios consanguíneos.

Los *matrimonios a trueque* consistían en un doble matrimonio entre dos familias en los que intercambiaban hijos: el hijo de una casa se casaba con una hija de otra casa y un hermano de esta con una hermana del primero. Los trueques también se podían hacer con la participación de otros parientes. Lo que se buscaba era no parcelar los patrimonios y

compensar los efectos del reparto. Este matrimonio fue muy frecuente en algunas áreas de Galicia donde se podía llegar al 25% de los casos. La mujer tomaba en este caso un protagonismo especial ya que era una pieza clave en el intercambio. En otras ocasiones se trataba de unificar parcelas y el intercambio de hijos con los vecinos era una posible estrategia (Barbazza, 1998; Ceballos Cuerno, 1999:70-72; Muñoz López, 2001:72-73; Pérez García, 2002; Rey Castelao, 1990).

Los *matrimonios entre consanguíneos* era otra vía para evitar la dispersión patrimonial o reunificar patrimonios dispersos en una generación anterior. Los matrimonios entre primos hermanos o primos segundos eran frecuentes para conseguir estos objetivos. Tenemos muchos ejemplos aunque poca cuantificación global para valorar estos fenómenos en las distintas sociedades (Ceballos Cuerno, 1999:70-72; Fernández Cortizo, 2004; Otegui Pascual, 1990:38-47; Reher, 1988:201-235).

¿Qué importancia tenía el celibato? En los dos sistemas hereditarios, el celibato era la vía para evitar el descenso social. En el sistema igualitario el celibato podía ser la espera a recibir la herencia paterna y materna que se producía a la muerte de los progenitores, o podía ser una forma de evitar el descenso social inevitable si había muchos hijos y los bienes a recibir eran escasos (Brandes, 1975; Rey Castelao y Rial García, 2009:41). Por otra parte, las coyunturas económicas expansivas podían ofrecer nuevas oportunidades y reducir por tanto el celibato, y al revés en caso de coyunturas contractivas. Los datos que disponemos sobre este tema son dispares y, a veces contradictorios. En Galicia predominaba el matrimonio tardío tanto para hombres como mujeres y el celibato, especialmente el femenino era muy elevado (Fernández Cortizo, 2004). En Extremadura, los datos avalan lo contrario (García Barriga, 2007). Sabemos que en Galicia, Norte de Portugal y Asturias la elevada densidad de población empujaba a los hombres a las emigraciones temporales de corta distancia o a migraciones de larga distancia (Lanza, 1991:365). Faltaban hombres y muchas mujeres quedaban solteras pero no vivían en casa de sus padres –partida entre los hermanos– sino solas y viviendo “sobre sí” del patrimonio y bienes que habían recibido de sus familias¹⁸. Muchas de ellas tenían hijos ilegítimos que les ayudaban en la vejez y que no eran mal vistos por la sociedad (Pérez Álvarez, 1996:279).

Este elevado número de solteros/as que vivían “sobre sí” ayuda a explicar que en zonas de reparto igualitario el número de hogares solitarios se sitúan en torno al 15%, muy por encima de donde no se practicaba y muchos de ellos estaban formados por solteras. De todo ello se deduciría que el sistema igualitario daba más independencia a sus miembros, ya que todos recibían su parte de bienes, y ello daba mucho más juego a las mujeres (García González, 2008). Los sistemas hereditarios condicionan en parte la situación de la mujer

Los sistemas hereditarios van a intentar resolver la transmisión de los bienes de una generación a otra, los tangibles y los intangibles y, en este proceso, tendrán que resolver como

¹⁶ Es la fórmula que se practica en Santa María del Monte en León (Behar, 1986:68).

¹⁷ Esta opción aparece en el Aljarafe en la Baja Andalucía (Brandes, 1975:107-120; Moreno, 1972:279-284).

¹⁸ Esta situación se daba en Becedas (a 200 Km de Madrid) (Brandes, 1975:107-120) y también en Galicia (Saavedra, 2002:142-146).

cuidan a los mayores y como hacen frente a las circunstancias puestas sobre la mesa por la biología y la demografía. Estas soluciones vendrán condicionadas por la aceptación de que el varón tenía más valor desde el punto de vista de la producción de bienes y servicios y la mujer desde el punto de vista de la reproducción biológica y la gestión de la organización doméstica. A partir de estos supuestos, el destino de las mujeres será mejor o peor, ejercerá más poder o menos según la posición que tenga en los procesos de sucesión.

En el sistema de heredero único, el destino de los hijos tiene que ver con el destino de la casa que es el objetivo a reproducir. Mantener el nivel social de la casa significa garantizar a los hijos que irán saliendo de ella con un mismo nivel social. La posición de privilegio es la de heredero. En la mayor parte de Cataluña el varón primogénito tendrá esta categoría y solo en una pequeña parte de las casas habrá una heredera ("pubilla"). En el País Vasco y Navarra los padres escogen el heredero (y en más ocasiones que en Cataluña lo es una mujer) y en el País Vasco francés y algunas zonas de Aragón y norte de Cataluña, se elige heredero al primer hijo que nace sin considerar el sexo. La mitad de las casas tendrían herederas. En estos casos estas mujeres tenían los mismos derechos y obligaciones que los varones y eran las que estaban mejor posicionadas.

Vendrían a continuación las mujeres que casaban con herederos. La aportación al nuevo matrimonio era la dote, normalmente una cantidad de dinero, que se incorporaba al patrimonio del marido. Las mujeres catalanas eran las que salían más perjudicadas porque esta dote apenas era retribuida a pesar de destinar toda su vida y sus esfuerzos a la casa. Recibían en teoría el *escreix* (un 25% del valor de la dote) pero en la práctica circulaba a favor de los hijos del matrimonio por lo que no se hacía efectivo. La mujer quedaba pues atrapada en la casa y, ni siquiera si quedaba viuda le interesaba dejarla. El sistema catalán la protegió con el usufructo pero su independencia era limitada.

Asimismo, las segundonas catalanas descendían socialmente y se casaban con un heredero de nivel social inferior al de la casa de la que salían, pero este problema era una consecuencia del sistema. Su destino era ineludiblemente el matrimonio. Para los segundones varones que no podían casarse con una pubilla la situación era aún peor, pero podían optar a nuevas oportunidades (oficios, comercio...).

En el País Vasco y Navarra se da un problema parecido, pero los pocos datos que tenemos sobre el funcionamiento del sistema, parece indicar que las familias daban una dote mejor a una de las hijas (o a uno de los hijos) para que pudiesen casar con un/a heredero/a. Cuando esto ocurría, la dote se incorporaba al tronco de la familia como en Cataluña, pero el trabajo de la mujer se retribuía haciéndola partícipe de una compañía familiar formada por la pareja "vieja" y la pareja "joven" de tal manera que la mujer que entraba en la casa era propietaria del 25% de las ganancias del matrimonio. Su situación era mejor que en el caso de Cataluña.

Sin embargo, en este contexto, había otro grupo de mujeres -las que no podían casar con heredero- que eran peor dotadas y, por lo tanto, estaban condenadas a quedar solteras y trabajar para el progreso de la casa en la casa o a un matrimonio claramente descendente (fuera del entorno rural). La necesi-

dad de mantener las casas del territorio (País Vasco) obligaba a este juego de que cada familia diera un heredero/a y un hijo/a para entrar en otra casa y retirar de la circulación al resto de los hijos a través del celibato o la emigración. Los varones podían encontrar en el mundo urbano nuevas oportunidades, posibilidad menor para las mujeres que solían preferir el celibato.

En el sistema igualitario los condicionantes eran radicalmente distintos y la igualdad del sistema daba también más oportunidades a las mujeres. El reparto era igualitario y todos los miembros de la familia recibían lo mismo. Es cierto que se podía mejorar de quinto y tercio y ello nos puede llevar a situaciones parecidas al sistema de heredero único como ocurre en Galicia, Guipúzcoa, Asturias y parte de Cantabria, pero en buena parte de España la idea era repartir. Hombre y mujer llevaban lo mismo al matrimonio y casaban entre iguales. Ello condicionaba que los frutos del matrimonio tenían que ser también repartidos entre las dos partes. Surgía así el régimen de gananciales, de tal manera que al final del matrimonio la mujer continuaba siendo propietaria de sus bienes a los que había que añadir los beneficios generados durante el mismo.

La independencia y el poder de la mujer eran mucho mayores estructuralmente en este sistema que en el sistema de heredero único. Sin embargo era un sistema con muchos problemas de reproducción social debido al proceso de fragmentación de los patrimonios. El trabajo en la propia casa paterna y la emigración estacional eran frecuentes. La soltería definitiva era muy elevada en los dos sexos para evitar la fragmentación y facilitar la circulación de los bienes entre los descendientes. Sin embargo en muchas zonas viudas y solteras podían vivir "sobre sí" con total libertad, lo que no era posible en el sistema dotal e incluso podían tener hijos como se constata con las elevadas tasas de ilegitimidad. Rehacer las casas llevaba a todo tipo de estructuras familiares (solitarios, hogares de hermanos solteros, acogida de parientes...). En este contexto la mujer formaba parte de la libertad en que se construían y deshacían estas estructuras.

Cuando el cuidado de los ancianos se resolvía por la vía de mejorar al hijo que los cuidaba, la mujer se veía favorecida con el quinto de la herencia y se quedaba la casa familiar. De esta manera se convertía en heredera y referencia del nuevo hogar. Los matrimonios a trueque, los consanguíneos y con los vecinos para rehacer los patrimonios daban también a la mujer una situación de igualdad respecto al hombre. En otras zonas los cuidados se repartían a partes iguales entre los hijos (semaneros y meseros). Sin embargo, repartir el cuidado no significa que no recayese realmente sobre la mujer del hijo a quien le tocaba la semana.

Los sistemas hereditarios, sobre todo cuando los individuos vivían de la tierra, situaban a la mujer en una posición estructural determinada y era esta situación la que condicionaba su status social en el punto de partida. Es esta posición estructural la que le daba más poder, más prestigio social y más posibilidades o todo lo contrario. Sin embargo, la posición frente al proceso productivo, llevaba a que las oportunidades para aquellas mujeres situadas en el eslabón más débil (segundonas) fuesen realmente muy limitadas. Solo en situaciones excepcionales (migraciones de larga duración de los varones) se podían invertir los roles.

Bibliografía citada

- ARRIZABALAGA, M.P. (1997): "The stem family in the French Basque Country: Sare in the nineteenth century", *Journal of Family History*, 1, pp. 50-69.
- ARRIZABALAGA, M.P. (2006a): "Destins de femmes dans les Pyrénées au XIX siècle: le cas basque", *Annales de Démographie Historique*, 112, pp. 135-170.
- ARRIZABALAGA, M.P. (2006b): "Droits, pouvoirs et devoirs dans la maison: la place des hommes et des femmes au sein des familles basques depuis le XIX siècle", *Vasconia*, 35, pp. 155-183.
- ASSIER ANDRIEU, L. (1982): *Coutume et rapports sociaux. Etude anthropologique des communautés paysannes du Capcir*, Editions du CNRS, Paris.
- AUGUSTINS, G. (1981): "Maison et société dans les Baronniees au XIX siècle", en Chiva, I. y Goy, J., *Les Baronniees des Pyrénées. Anthropologie et histoire, permanences et changements*, Paris, Editions de l'EHESS.
- AUGUSTINS, G.; BEOPOULOU, I. y CAISSAN, M. (1987): *Femmes et patrimoine dans les sociétés rurales de l'Europe Méditerranéenne*, Paris.
- BARBAZZA, M.C. (1998): "Propiedad campesina y transmisión en Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII", en García González, F. (ed.), *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 87-102.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1993): "Familia y evolución demográfica en Asturias", *Obradoiro de Historia Moderna*, 2, pp. 9-31.
- BARRERA, A. (1990): *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Alianza Editorial, Madrid.
- BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J.M. (2002): "Prácticas hereditarias y transmisión de la propiedad en Tierra de Campos leonesa: la comarca de Sahagún en el siglo XVIII", *Revista de Demografía Histórica*, XX-1, pp. 179-212.
- BEHAR, R. (1986): *Santa María del Monte. The presence of the past in a Spanish Village*, Cambridge University Press, Cambridge.
- BRANDES, S.H. (1975): *Migration, kinship and community*, Academic Press, London.
- BROCA DE AMELL, G.M. (1987): *Historia del derecho de Cataluña especialmente del civil y exposición de las instituciones del derecho civil del mismo territorio en relación con el código civil de España y la jurisprudencia*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- CEBALLOS CUERNO, C. (1999): "Familia y alianzas matrimoniales en el valle de Guriezo (Cantabria). Estrategias de control en una sociedad del Antiguo Régimen", en Rowland, R. y Torrents, A. (eds.), *Matrimonio y nupcialidad: perspectivas interdisciplinarias*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 55-77.
- CHACÓN JIMENEZ, F. (1990): "Continuidad de costumbres y transmisión de la propiedad en el sistema familiar castellano, siglos XVI-XVIII", en Chacón, F. (ed.), *Historia social de la familia en España*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, pp. 47-60.
- CHIVA, I. y GOY, J.E. (1981): *Les Baronniees des Pyrénées*, EHESS, Paris.
- CONGOST COLOMÉ, R. (2007a): "La "gran obra" de la propiedad. Los motivos de un debate", en R. Congost Colomé y J.M. Lana Berasain, *Campes cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, pp. 21-52.
- CONGOST COLOMÉ, R. (2007b): *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*, Crítica, Barcelona.
- CONTRERAS, J. (1987): "Celibato y estrategias campesinas en España", *El folklore andaluz. Revista de cultura tradicional*, 4, pp. 73-90.
- COSTA, J. (1981): *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, Guara Editorial, Zaragoza.
- DOUGLASS, W.A. (1973): *Muerte en Murélagu. El contexto de la muerte en el País Vasco*, Barral Editores, Barcelona.
- ERDOZAIN, P. y MIKELARENA, F. (1999): "Algunas consideraciones entorno a la investigación del régimen de herencia troncal en la Euskalerría tradicional", *Vasconia*, 28, pp. 71-91.
- FAUS CONDOMINES, J. (1902): "Els capítols matrimonials a la comarca de Guissona (Catalunya Segriana)", *Revista Jurídica de Catalunya*, pp. 3-116.
- FAUVE CHAMOIX, A. (1987): "Le fonctionnement de la famille souche dans les baronnies des Pyrénées avant 1914", *Annales de Démographie Historique*, pp. 241-262.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (2004): "La tierra de Montes en el siglo XVIII: espacios matrimoniales y reproducción social", *Revista de Demografía Histórica*, XXII, 1, pp. 43-76.
- FERRER-ALÒS, L. (2004): "Kinship as a mechanism in the social structuring of Rural Catalonia (eighteenth and nineteenth centuries)", *Journal of Family History*, 29-2, pp. 135-153.
- FERRER-ALÒS, L. (2007a): "Comment se perpetuer? Systèmes successoraux et transmission patrimoniale dans l'Espagne du XVIII siècle", *Histoire & sociétés rurales*, 27, pp. 37-70.
- FERRER-ALÒS, L. (2007b): *Hereus, pubilles i cabalers. El sistema d'hereu a Catalunya*, Afers, Catarroja.
- FERRER-ALÒS, L. (2009): "Achieving Well-Being in Spain through the Single Heir System (18th-19th Centuries)", en Duraes, M. et al. (eds), *The Transmission of Well-Being. Gendered Marriage Strategies and Inheritance Systems in Europe (17th-20th Centuries)*, New York, Peter Lang, pp. 259-290.
- FERRER-ALÒS, L. (2010): "Matrimonial Regimes in Catalonia and Spain", en Arrizabalaga, M.P. et al., *Many paths to Happiness? Studies in population and family history. A festschrift for Antoinette Fauve-Chamoux*, Amsterdam, Aksant, pp. 347-361.
- FERRER-ALÒS, L. (2011): "Apparition, évolution et logique des contrats de mariage en Catalogne (XVIème-XIXème siècles)", *Annales de Démographie Historique*, 1, pp. 23-48.
- FINE, A. (1987): "Hommes dotés, femmes dotés dans la France de Sud", en G. Ravis-Giordani, *Femmes et patrimoines dans les sociétés rurales de l'Europe Méditerranéenne*, Paris, pp. 39-60.
- FLORI, E. (1947): *Obsequi de fillal gratitud*, Balmes, Barcelona.
- GACTO, E. (1987): "El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", en D.D.A.A., *La familia en la España Mediterránea (s. XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, pp. 36-64.
- GARCÍA BARRIGA, F. (2007): *Estructuras y dinámica familiar en la Extremadura del Antiguo Régimen*, Universidad de Extremadura, Cáceres.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (1994): *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834)*, Universidad de Valladolid, Valladolid.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F.E. (2008): *La historia de la familia en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Balance regional y perspectivas*, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, Cuenca.
- GÓMEZ LAPLAZA, M.D.C. (2006): "Algunos elementos del Derecho Histórico catalán sobre el régimen económico matrimonial", en D.D.A.A., *Homenaje al profesor Lluís Puig Ferriol*, Valencia, Tirant lo Blanc, pp. 1.535-1.554.
- GÓMEZ PELLON, E. (1991): "Aproximación al estudio antropológico de Asturias", en Lisón Tolosana, C., *Antropología de los Pueblos del Norte de España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid // Universidad de Cantabria, pp. 31-62.
- HOMOBONO, J.I. (1991): "Ámbitos culturales, sociabilidad y grupo doméstico en el País Vasco", en Lisón Tolosana, C. (comp.), *Antropología de los Pueblos del Norte de España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid / Universidad de Cantabria, pp. 83-114.
- IBÁÑEZ GÓMEZ, M. et al. (1994): *Casa, familia y trabajo en la historia de Bergara*, Ayuntamiento de Bergara, Bergara.
- IMIZCOZ, J.M. (2004): *Casa, familia y sociedad: País Vasco, España y América*, Servicio de Publicaciones Universidad del País Vasco, Bilbao.

- LACANETTE-POMMEL, C. (2003): *La famille dans les Pyrénées. De la coutume au code Napoléon*, PyreGraph, Estadens.
- LAFOURCADE, M. (1999): "Sistemas de herencia y transmisión de la propiedad en Iparalde bajo el Antiguo Régimen", *Vasconia*, 28, pp. 167-174.
- LANZA GARCÍA, R. (1988): *Población y familia campesina en el Antiguo Régimen. Liébana S. XVI-XIX*, Universidad de Santander, Santander.
- LANZA GARCÍA, R. (1991): *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria, Santander.
- LISÓN TOLOSANA, C. (1971): *Antropología cultural de Galicia*, Siglo XXI, Madrid.
- LÓPEZ MORAN, E. (1981 (1902)): "León. Derecho individual y de familia", en Costa, J., *Derecho consuetudinario y economía popular en España*, Zaragoza, Guara Editorial, pp. 239-257.
- MORAGAS, V.D. (1934): "Associació a compres i millores en el Camp de Tarragona", en D.D.A.A., *Conferències sobre varietats comarcals de Dret Civil Català*, Barcelona, Acadèmia de Jurisprudència i legislació de Catalunya, pp. 193-219.
- MORENO, A. y ZABALZA, A. (1999): *El origen histórico de un sistema de herederío único. El prepirineo navarro (1540-1739)*, Instituto de Ciencias para la Familia, Pamplona.
- MORENO ALMARCEGUI, A. (1992): "Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca), 1600-1855", en D.D.A.A., *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, pp. 71-106.
- MORENO, I. (1972): *Propiedad, clases sociales y hermandades en la Baja Andalucía*, Siglo XXI, Madrid.
- MUÑOZ LÓPEZ, P. (2001): *Sangre, amor e interés. La familia en la España de la Restauración*, UAM Ediciones, Madrid.
- NAVAJAS LAPORTE, A. (1975): *La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipuzcoa*, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones S.A., San Sebastián.
- O'NEILL, B.J. (1987): *Social Inequality in a Portuguese Hamlet. Land, late marriage, and bastardy, 1870-1978*, Cambridge University Press, Cambridge.
- OLIVERI KORTA, O. (2001): *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (S. XVI-XVIII)*, Diputación Foral de Gipuzcoa, Donostia.
- OTEGUI PASCUAL, R. (1990): *Estrategias e identidad. Un estudio antropológico sobre la provincia de Teruel*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel.
- PARIAS SAINZ DE ROZAS, M. (1989): *El mercado de la tierra sevillana en el siglo XIX*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- PÉREZ MARTIN, A.J. (2009): *Tratado de derecho de familia. Regímenes económicos matrimoniales. Constitución, funcionamiento, disolución y liquidación*, Lex Nova, Valladolid.
- PÉREZ ÁLVAREZ, M.J. (1996): *La montaña noroccidental leonesa en la Edad Moderna*, Universidad de León, León.
- PÉREZ DÍAZ, V. (1972): *Estructura social del campo y éxodo rural: estudio de un pueblo de Castilla*, Tecnos, Madrid.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. (1998): *Un modelo social leonés en crecimiento: la Vega Baja del Esla entre 1700 y 1850*, Universidad de León / Universidad de Vigo, León.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. (2002): "Siete generaciones de gallegos (1650-1850): las claves de la reproducción social y demográfica en las Rías Bajas (Samieira)", *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, II, pp. 31-103.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. (2008): "Familias y hogares en Galicia y en la Cornisa Cantábrica durante el Antiguo Régimen", en García González, F. (coord.), *La historia de la familia en la Península Ibérica (siglos XVI-XIX). Balance regional y perspectivas*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, pp. 57-84.
- PIÑOL AGULLO, J. (1948): "Asociación a compras y mejoras en el Campo de Tarragona", *La Notaria*, III y IV, pp. 315-324.
- REHER, D.S. (1988): *Familia, población y sociedad en la provincia de Cuenca 1700-1970*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid.
- REHER, D.S. (1996): *La familia en España. Pasado y presente*, Alianza Universidad, Madrid.
- REY CASTELAO, O. (1990): "Mecanismos reguladores de la nupcialidad en la Galicia Atlántica. El matrimonio a trueque", *Obradoiro de Historia Moderna*, pp. 247-268.
- REY CASTELAO, O. (2006): "Les femmes "seules" du nord d'Ouest de l'Espagne", *Annales de Démographie Historique*, 2, pp. 105-134.
- REY CASTELAO, O. y RIAL GARCÍA, S. (2009): *Historia de las mujeres en Galicia (siglos XVI al XIX)*, Nigratea, Vigo.
- RODRÍGUEZ FERREIRO, H.M. (1984): "Estructura y comportamiento de la familia rural gallega: los campesinos del Morrazo en el siglo XVIII", en D.D.A.A., *II Congreso de Metodología Histórica Aplicada, Santiago de Compostela*, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 439-458.
- ROMAN, C. (1992): "Transmisiones sucesoriales en la comarca del Campo de Cartagena: el predominio de la herencia igualitaria y sus efectos en la fragmentación territorial (1885-1940)", en D.D.A.A., *Desigualdad: Estratificación y movimiento social en las poblaciones de Italia, Portugal y España (siglos XIV-XX). Preactas Segundo Congreso Italo-Iberico di Demografia Storica*, Savona, pp. 1.138-1.160.
- ROS MASSANA, R.E. (2010): *Els capítols matrimoniales. Una font per la història social*, CGC Edicions, Girona.
- SAAVEDRA, P. (2002): "Las lógicas de la organización familiar y reproducción social en la España cantábrica y noratlántica en el Antiguo Régimen", en D.D.A.A., *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, Badajoz, Editora Regional Extremeña, pp. 141-149.
- SANTILLANA PÉREZ, M. (1992): *La vida: nacimiento, matrimonio y muerte en el partido de Cáceres en el siglo XVIII*, Institución Cultural "El Brocense", Cáceres.
- SARASUA, C. (1994): *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Siglo XXI, Madrid.
- SOBRADO CORREA, H. (2001): *Las tierras de Lugo en la Edad Moderna. Economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*, Fundación Pedro Barie de la Mata, A Coruña.
- TESTÓN, I. y SÁNCHEZ, R. (2002): "Los Espadero-Paredes. Estrategias de relación y reproducción social de una familia de la élite cacereña (siglos XVI-XVII)", en D.D.A.A., *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Cáceres, Editora Regional de Extremadura, pp. 163-174.
- URRUTIKOETXEA, J. (1992): *"En una mesa y compañía". Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional. Irún, 1766-1845*, Universidad de Deusto, Donostia.
- VIOLANT SIMORRA, R. (1992): *El cicle individual i familiar al Pallars, Garsineu, Tremp*.
- YABEN, H. (1916): *Los contratos matrimoniales en Navarra y su influencia en la estabilidad de la familia*, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, Madrid.
- ZINK, A. (1993): *L'heritier de la maison. Géographie coutumière du sud-ouest de la France sous l'Ancien Régime*, Editions de l'EHESS, Paris.